

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1968.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de octubre de 1974.—Por delegación, el Subsecretario, Dáncua de Miguel.

Hmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

23221 ORDEN de 11 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Teijido de la Iglesia, contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967.

Hmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuso por don José Teijido de la Iglesia, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 84 del polígono "San Pedro de Mezónzo", tercera fase de Elvina, se ha dictado sentencia con fecha 15 de junio de 1974, cuya dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando, en parte, la pretensión en este proceso oducida por el Procurador don Francisco de Guinea y Guinea, en nombre y representación de don José Teijido de la Iglesia, frente a la resolución de fecha 27 de octubre de 1967, del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, en cuanto atañe a valoración de la parcela 84 del proyecto de expropiación a que esta litis se contrae, debemos declarar y declaramos que la misma no se encuentra ajustada a derecho, en el particular relativo a los 1.625,58 metros cuadrados de "Viñedos edificados", a los que se asigna un valor de 8.500 pesetas la unidad superficial; por lo que, según los cálculos efectuados y recogidos en el considerando penultimo, el total de esta parcela 84, incluyendo construcción y vueltas, tras la rectificación o revocación de citada, da una cifra global de 8.554,451 pesetas, en la que también va comprendido el 5 por 100 de valor de afectación, a lo que habrá que adicionar los intereses legales de demora, por la diferencia resultante a favor del expropiado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1968.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dáncua de Miguel.

Hmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

23222 ORDEN de 14 de octubre de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

J. Güímar (Tenerife).—Normas complementarias y subsidiarias de planeamiento para la zona del casco de El Puerto; de Güímar (Santa Cruz de Tenerife), a propuesta de la Comisión Provincial de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley del Suelo.—Se acordó aprobar las referidas normas, con las siguientes rectificaciones:

Primera.—En el apartado 2º, Objeto, deberá incluirse el último apartado que diga: «Las Normas serán de aplicación

obligatoria para proyectos de urbanización, edificación y reforma, tanto privados como de carácter público que se presentan realizar en el área delimitada en el plano de zonificación».

Segunda.—El apartado 3.º, Vigencia, quedará redactado de la siguiente forma: «Estas normas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial del Estado, y regirán hasta la aprobación del Plan General de Ordenación Municipal o Comarcal que afecte al Municipio».

Tercera.—Se incluirá un nuevo apartado en el que se diga: «Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley del Suelo, el procedimiento y condiciones de otorgamiento de licencias a que se refiere el mismo precepto, se ajustará en todo caso a lo previsto en el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales y Reglamento Orgánico de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de la Vivienda de fecha 23 de enero de 1973, por el que se establece la vigencia de la adecuación a las normas y ordenanzas de todos los proyectos para los que se solicite licencia municipal, mediante la exigencia de un informe previo de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda. Al término de cualquier obra de edificación, sea de nueva planta o de reforma, y antes de ponerla en uso, deberá solicitarse la cédula de habitabilidad; en los casos no exceptuados que se concederá previa inspección y comprobación de que la obra se ajusta al proyecto autorizado».

Cuarta.—En el apartado 4.2, Altura de plantas, se establecerá limitación de altura mínima libre en planta comercial.

Quinta.—En el punto 4.8, Condiciones de uso, se incluirá la prohibición de uso residencial en planta sótano y semisótano.

Sexta.—Los vuelos y miradores a que se refiere el apartado 5.3.2, deben ser objeto de un tratamiento más uniforme, por lo que se establece un vuelo de 1,30 metros, ya que el ancho de la calle será único, según dispone el punto 5.3.1.

Séptima.—En los apartados 5.6.1, 5.7.1 y 5.8.1, referidos a retranqueos, el término inexistente se sustituirá por prohibidos.

Octava.—En el punto 6.2, se suprime su primer apartado que establece la excepción de cinco plantas en la semimanzana Y, ya que no resulta justificada, puesto que la existencia de una plaza es elemento de referencia visual suficiente para el uso, y además provocaría un frente sur escalonado en la plaza, y

Novena.—Se suprime el apartado 7.º que prevé un cambio de uso para las manzanas ocupadas actualmente por viviendas de pescadores, escuelas y casas de maestros, que vendría sustituido por un Complejo Recreativo-Hotelero, ya que este cambio requiere ser planteado a través de un estudio de planeamiento que lo justifique, y lo suficientemente amplio que permita estudiar y resolver todas las incidencias que provocaría en la estructura urbana del sector.

Las anteriores rectificaciones se deberán incorporar al texto de las presentes normas y enviarse a la Dirección General de Urbanismo, para su debida constancia.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial del Estado" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutivo del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dáncua de Miguel.

Hmo. Sr. Director general de Urbanismo.

23223 ORDEN de 14 de octubre de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

1. Oviedo.—Recursos de reposición formulados por don José M. Richard Grández, don Pedro Farfón Fernández, doña Dolores Farfón Fernández, don Eulogio Farfón Fernández, doña Rosa Farfón Fernández, don Enrique Farfón Fernández y otros; don José Quesada Gutiérrez, don Adolfo Argüelles González, doña José María Suárez García y otro, don Julian Zapata Díaz, en nombre de don Julio Vallejo Fernández-Peña y don Agustín de Saralegui e Ibarte en representación de la Caja de Ahorros de Asturias contra la Orden ministerial de 7 de junio de 1973, que

aprobó la tasación conjunta del polígono de expropiación «Espíritu Santo», de Oviedo.—Se acordó.

1.^o Declarar inadmisible el recurso interpuesto por don José María Richard Grandio.

2.^o Estimar en parte el recurso de don Pedro Farpón Fernández, fijando en 135 pesetas el valor del metro cuadrado de terreno de la finca 71.

3.^o Estimar en parte el recurso de doña Dolores Farpón Fernández, fijando en 135 pesetas el valor del metro cuadrado de terreno de la finca 81.

4.^o Estimar en parte el recurso de don Eulogio Farpón Fernández fijando en 135 pesetas el valor del metro cuadrado de terreno de las fincas 63 y 89.

5.^o Estimar en parte el recurso de doña Rosa Farpón Fernández, fijando en 135 pesetas el valor del terreno de las fincas 80 y 89.

6.^o Estimar en parte el recurso de don Enrique Farpón Fernández y otros en cuanto a la necesidad de que el Ayuntamiento notifique expresamente su propósito de adquisición total de las fincas expropiadas parcialmente y verifique sobre el terreno, en presencia de los propietarios, las superficies sobre cuya extensión existe alguna duda y fijación, finalmente, del valor del metro cuadrado de la finca número 4 en la cantidad de 222,18 pesetas y de las fincas 57, 58, 59, 64, 67, 70, 73, 74, 75, 76, 77 y 78 en la cantidad de 135 pesetas, en cuanto a la parte comprendida dentro de la delimitación del polígono.

7.^o Estimar en parte el recurso de don José Ojeda Gutiérrez fijando en 314,89 pesetas el valor del metro cuadrado de terreno de la finca 26, en cuanto a la parte comprendida dentro de la delimitación del polígono.

8.^o Estimar en parte el recurso de don Adolfo Argüelles González en cuanto a la rectificación del nombre del propietario de las parcelas, una vez comprobada por el Ayuntamiento la transmisión, y en cuanto al señalamiento del valor del metro cuadrado de terreno de la finca 83 en 135 pesetas y el de la finca 3 en 222,18 pesetas.

9.^o Estimar en parte el recurso de don José María Suárez García y otro, fijando en 314,89 pesetas el valor del metro cuadrado de terreno de la finca 36.

10. Estimar en parte el recurso de don Julián Zapata Díaz, en nombre de don Julio Valiaure Fernández-Peña, fijando en 314,89 pesetas el valor del metro cuadrado de terreno de la finca 40 calificada de primera zona y en 222,18 pesetas en cuanto a la calificada de segunda zona, una y otra sólo respecto de la parte comprendida dentro de la delimitación del polígono.

11. Desestimar el recurso de don Agustín de Saralegui e Ibarra en representación de la Caja de Ahorros de Asturias.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de esta publicación.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Hmo. Sr. Director general de Urbanismo.

23224 ORDEN de 17 de octubre de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recogida.

Hmo. Sr. De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

1.^o La Coruña.—Expediente de modificación de las normas urbanísticas de la zona Z-2 del Plan General de Ordenación Urbana de La Coruña, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.—Se acordó.

Primer.—Aprobar la modificación recitada referida al apartado 6.^o de las normas urbanísticas de la zona Z-2, aprobadas por Orden ministerial de 5 de abril de 1966, cuyo texto queda sustituido por el presente, debiendo considerarse vigentes todas las restantes determinaciones de las mencionadas normas urbanísticas, y

Segundo.—Declarar la necesidad de que por el Ayuntamiento se formule un estudio que, abarque la totalidad de la zona Z-2, en el que se resuelvan coherentemente todos los problemas de ordenación, en especial la posible concurrencia en una misma manzana de edificación abierta y cerrada, con señala-

miento expreso de las manzanas o sectores en que dicha concurrencia sea admisible, y regulación de otros extremos como tráfico, aparcamiento, espacios libres, patios de manzana, que deben ser objeto de una reglamentación detallada.

La requerida ordenación se tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 32 y 39 de la Ley del Suelo.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutivo del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Hmo. Sr. Director general de Urbanismo.

23225

ORDEN de 23 de octubre de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recogida.

Hmos. Sres. De Conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972 de 13 de julio; se resuelve el asunto que se indica.

1. Toledo.—Proyecto reformado de distribución de energía eléctrica y alumbrado público del Polígono «Toledo», 2.^a fase residencial.—Fue aprobado.

Lo que comunico a V. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. II.

Madrid, 23 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Hmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

23226

ORDEN de 24 de octubre de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972 de 13 de julio, con indicación de la resolución recogida.

Hmo. Sr. De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972 de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

1. Calpe.—Recursos de alzada formulados por don José Mas Capó y por el Ayuntamiento de Calpe contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 30 de octubre de 1972, aprobatorios con modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Calpe, en la provincia de Alicante.—Se acordó.

Primer.—Estimar en parte el recurso formulado por el señor José Capó en el sentido de dejar sin efecto la aprobación del Plan General de Calpe en lo que se refiere a los terrenos declarados como zona verde en el Peñón de Ifach; hasta tanto no se incluyan en el Estudio Económico-Financiero y el Plan de Etapas del Plan General los medios que se van a arbitrar para la expropiación del Peñón y la etapa en que se va a ejecutar respectivamente, si bien se mantiene la calificación de zona libre pública dada a los terrenos del Peñón de Ifach por el Plan General.

Segundo.—Asimismo, estimar en parte el recurso del Ayuntamiento si bien en los términos y con las condiciones fijadas en los considerandos expuestos en el cuerpo de esta resolución, revocando en este sentido el acuerdo de 30 de octubre de 1972 de la Comisión Provincial de Urbanismo.

Tercero.—Que todas las determinaciones y modificaciones que resulten en el Plan General, por aplicación de la resolución final de este recurso deberán incorporarse a los planos y documentos de dicho Plan, y remitirse a este Ministerio en el plazo de tres meses para su sanción definitiva.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva